

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 483.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En virtud de Real orden de 21 de Agosto anterior se saca á pública subasta el nuevo arrendamiento del derecho de boila sobre los naipes, bajo el pliego de condiciones inserto á continuación, igualmente aprobado por S. M. en 25 del corriente; debiendo verificarse el único remate, á que se refiere la condicion 4.ª, el día 31 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana.

Condiciones.

1.ª Los derechos que la hacienda pública arrienda consisten: 1.º en 16 mrs. impuestos sobre cada baraja para la misma hacienda: 2.º en dos mrs. para los hospitales generales de Madrid, siendo por lo tanto 18 mrs. lo que únicamente podrá exigir por baraja el arrendatario.

2.ª Este arrendamiento durará cinco años, contados desde el 1.º de Diciembre de 1844 hasta 30 de Noviembre de 1849, y comprendido, á excepcion de las provincias Vascongadas y la de Navarra, todas las restantes de la Península é islas adyacentes.

3.ª No se admitirá en la subasta proposición inferior á la cantidad de 1.000.500 rs. vn. por los cinco años, que es el importe del arriendo por otros cinco, próximo á concluir en fin de Noviembre venidero, correspondiendo á cada anualidad 200.100 reales, y se rematará en el licitador que mas ofrezca sobre aquella suma.

4.ª La subasta se verificará en un solo remate el día 31 de Octubre próximo venidero en el despacho de la dirección general de Rentas estancadas, con asistencia del director general de ella del contador general del reino y del asesor de las oficinas generales. Se anunciará su celebración en la Gaceta del Gobierno con 30 dias de anticipación, á fin de que los Sres. intenden-

tes puedan darle publicidad en todas las provincias por medio de los Boletines oficiales, á cuyo efecto la dirección les hará las prevenciones correspondientes.

5.ª Los licitadores que quieran interesarse en la subasta acreditarán en el acto de hacer proposiciones, con certificación de cualquiera de los Bancos de San Fernando ó Isabel II. establecidos en esta corte, tener depositado en metálico, por vía de fianza, el importe de una décima parte del precio mínimo fijado, ó sean 100.050 rs.

6.ª La cantidad en que se verifique el remate ha de satisfacerse á la Hacienda pública por trimestres vencidos en plata ú oro en la Tesorería de Rentas de la provincia de Madrid, verificándose precisamente el pago en los tres dias siguientes al del vencimiento del trimestre. Los 100.050 rs., depositados en uno de los Bancos por el rematante, ingresarán, aprobado que sea el remate, en dicha tesorería, y quedarán como fianza, admitiéndose al fin del quinquenio en pago del último adeudo del arriendo. Además el interesado otorgará la correspondiente escritura obligándose al cumplimiento del contrato.

7.ª El remate estará sujeto á la aprobación de S. M., y si la mereciere, otorgada que sea despues la escritura y trasladado el depósito á la tesorería, quedarán subrogados en el arrendatario los derechos y acciones que corresponden á la Hacienda pública en la expresada renta.

8.ª Para justificar la exaccion de los derechos podrá poner el arrendatario en el cuatro de copas de cada baraja el signo ó sello que elija, dándolo á conocer á la dirección general de Rentas estancadas, á fin de que noticiándolo á las Intendencias conste en todas las provincias. Con tal requisito será libre la venta y circulacion de los naipes.

9.ª Será de cuenta de la Hacienda pública abonar á los hospitales generales de Madrid la cuota que les corresponda por la asignacion en cada baraja.

10. El arrendatario estará autorizado para tomar las medidas convenientes á fin de evitar fraude con arreglo á órdenes é instrucciones;

(2)
y las autoridades y empleados de la Hacienda pública quedan obligados a auxiliarle tan eficazmente como si la misma Hacienda administrase la renta, á cuyo fin la direccion general de Estancadas pasará la correspondiente circular á los señores intendentes dándoles conocimiento del arriendo y de sus condiciones.

11. El arrendatario se obligará solamente á llevar libros circunstanciados de la recaudacion con distincion de fabricas, con el fin de dar á la direccion general de Rentas estancadas y contaduría general del reino un estado en cada trimestre, expresivo de las barajas bolladas, del producto de los derechos arrendados y de los gastos de su recaudacion.

12. Tambien se obligará á dar aviso á los Sres. intendentes de las fábricas nuevas que se establezcan en el tiempo de su contrato, é igualmente las que se cerraren por cualquier motivo; y cuidará de que se lleve en ellas un librete rubricado, en que se sienten las partidas que fabriquen, á fin de que por él puedan en todo tiempo los SS. intendentes adquirir las noticias que necesiten para conocer el movimiento de la renta en su parte fabril y en sus valores.

13. Si el arrendatario no cumpliese todas las anteriores condiciones, ó faltase á alguna de ellas, los Sres. intendentes dispondrán se intervenga la recaudacion de los derechos arrendados en caucion de los intereses de la Hacienda pública, dando cuenta á la direccion general de Rentas estancadas; la que podrá disponer para los gastos que produzca dicha intervencion hasta del 4 por 100 de la recaudacion de la renta, siendo estos gastos del cargo del arrendador, como causante, y por sobreprecio del contrato.

14. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de escritura, como tambien los de las tres copias que de esta deberán darse para el Ministerio de Hacienda, direccion general de Rentas estancadas y contaduría general del reino.

15. Quedando esta renta sujeta á las disposiciones que se adopten en lo sucesivo con respecto á todas las del Estado en general, cualquiera alteracion que se haga en los derechos arrendados será obligatoria para el arrendamiento en los términos siguientes:

1.º Si los derechos de 18 mrs. en toda baraja que se subasta se aumentasen, el precio del arriendo subirá proporcionalmente desde el dia de la fecha del Real decreto, entendiéndose el remate ampliado á la cantidad que corresponda.

2.º Si dichos derechos se disminuyen, la diferencia se deducirá del mismo modo del expresado precio.

3.º Y si se suprimiesen todos los derechos, desde el dia en que se disponga quedará rescindido el contrato, se procederá á su liquidacion; el arrendatario entregará en tesorería lo que adeudare, sin que en ninguno de los expresados tres casos pueda reclamar indemnizacion de ninguna especie, sólo si la devolucion de la fianza, acreditando haber pagado su adeudo hasta el dia en que cesara el arriendo.

Tampoco podrá reclamar indemnizacion ni rebaja de precio por ningun caso ni motivo previsto é imprevisto, pues la cantidad del remate

en los términos expresados ha de ingresar en tesorería precisamente del modo y forma que se estipulan en las condiciones.

Madrid 28 de Setiembre de 1844.—José María Lopez.

Núm. 484.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El 9 del mes próximo pasado fué robado en Valencia á D. José Tramoyeres, un caballo de las señas espresadas á continuacion. En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales procuren su detencion y la del conductor, y en el caso de conseguirla los remitan al Juez de primera instancia de esta capital Don Isidoro Ramirez, que los reclama. Zaragoza 3 de Octubre de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Señas del caballo robado.

Pelo castaño obscuro. De alzada un dedo sobre la marca. Crines cortadas. Marcada la nalga izquierda con una V de corazon atravesada de un número dos. De tres años y medio. Hinchada la pata izquierda. A la parte interior de las dos manos tiene una especie de lunares blancos.

Núm. 485.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 de Abril de 1840, se admitirán proposiciones para la publicacion y circulacion del Boletín oficial á los pueblos de la provincia. Los que quieran presentarlas podrán hacerlo hasta el dia 15 del próximo Noviembre, las cuales serán abiertas públicamente el 16 del mismo á las doce de su mañana, quedando admitida la mas ventajosa; en inteligencia de que el tiempo por que deberá durar la contrata, será todo el año viniente de 1845; advirtiéndose que el pliego de condiciones que ha de regir y se inserta á continuacion, se halla de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaría de este Gobierno político, del que podrán enterarse cuantos licitadores quieran. Zaragoza 30 de Setiembre de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Pliego de condiciones para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, por tiempo de un año que dará principio en primero de Enero del año próximo viniente; cuyas propuestas deberán presentarse hasta el 15 de Noviembre.

1.º Se establece en esta capital un Boletín oficial periódico en que se insertarán en letra de entredos ó de breviarío todas las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos, circulares, y demas anuncios de cualquiera autoridad que se remitan á la redaccion del periódico por conducto del Gefe político, no debiendo dar cabida en él á ninguna comunicacion que carezca de este requisito, exceptuándose tan solo las que dirijan los Capitanes generales.

2.º Este periódico se publicará por numeracion los lunes, jueves y sábados de cada semana, compuesto de un pliego de marca menor tirado en buen papel y de lectura clara y legible, comprendiendo bajo el epigrafe „artículo de oficio” las órdenes y circulares de cualquier ramo que la autoridad superior política dirija para su insercion.

3.º El editor tendrá obligacion de publicar sin aumento de precios, dos suplementos al mes en pa-

pel del mismo tamaño que el del Boletín, según sea la abundancia de materiales que haya que insertar en él. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortización se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente si tuviesen cabida en el Boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.º En el caso de que lo permita el Boletín se publicarán en él gratuitamente con conocimiento del Gefe político bajo el epígrafe de „parte no oficial” artículos de literatura, artes, agricultura é industria, como tambien los avisos ó anuncios que dirijan al editor los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, pudiendo hacerse igualmente de los particulares á precios convencionales, pero prefiriendo siempre los anteriormente nombrados, todo con sugesion al último reglamento de Imprentas.

5.º Será de cuenta del empresario insertar precisamente en el último Boletín de cada mes el índice correspondiente de todas las leyes, Reales órdenes, circulares, y demas que se hayan publicado durante él, y al fin del año otro general clasificado por ramos, épocas, y autoridades.

6.º Tambien será obligacion del editor del periódico remitir por el correo franco de porte á los Ayuntamientos de los 338 pueblos de que consta la provincia, y ademas los 48 que componen el partido judicial de Barastro mientras dure su incorporacion provisional á la misma provincia, un ejemplar de los que se publiquen en los dias señalados, y en caso de extravio será de cuenta de aquel enviar nuevamente al Ayuntamiento que lo reclame el periódico y suplemento que haya dejado de recibir.

7.º Dichos Ayuntamientos estarán obligados á suscribirse al mencionado periódico por todo el tiempo que dure la contrata, entregando en la redaccion por trimestres adelantados el precio que se le estipule, y el Gefe político cuidará de que en esta parte no haya el menor atraso para que no se perjudiquen los intereses de la empresa.

8.º El editor podrá admitir suscripciones voluntarias de autoridades, corporaciones y particulares á precios convencionales, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo seis ejemplares á las oficinas del Gobierno político para los usos prevenidos en Real orden de 6 de Agosto de 1840.

9.º Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada suscripcion á que anualmente están obligados los Ayuntamientos, debiendo afianzar dentro de tercero dia la persona en cuyo favor quede subastada la redaccion de dicho periódico cinco mil rs. vn. en metálico, ó diez mil en bienes sitios libres de todo gravámen, quedando ademas responsable al exacto cumplimiento de lo pactado en este pliego de condiciones.

10.º El pago de los derechos que devengue el Escribano que ha de entender en el acto de la subasta y en el otorgamiento de la escritura de obligacion y afianzamiento, será de cuenta del contratista.

11.º Caso de no cumplir este con los pactos estipulados, podrá el Gobierno político disponer de la cantidad ó fucas afianzadas para que no se interrumpa la publicacion del periódico, mientras se toman las providencias oportunas.

12.º El Empresario se sugetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales de justicia en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y de ello se hará mencion especial en la escritura de adjudicacion.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1844.—Martin de Foz y Viedma.

Providencia de la Intendencia de esta provincia recordando la instruccion para la cobranza de contribuciones, núm. 106.

Real orden haciendo aclaraciones sobre indemnizacion de terrenos para obras de utilidad pública, núm. 107.

Providencia de la Audiencia territorial para que los jueces de primera instancia se entiendan directamente con el comandante del presidio de esta capital para el envio de los rematados, núm. 107.

Real orden fijando el abono que ha de hacerse á los Gefes políticos cuando recorran sus respectivas provincias, núm. 109.

Otra quedando suprimido el cuerpo de revisores de firmas y papeles sospechosos, núm. 113.

Otra para el arreglo de los presidios del Reino, núm. 113.

Otra sobre la marcha que se propone seguir el Gobierno, núm. 115.

Otra mandando se publique el programa de la sociedad económica matritense para la estincion de la langosta, núm. 116.

Otra para que los licenciados que deseen reengancharse en la guardia civil, puedan hacerlo por el tiempo desde tres á ocho años, núm. 116.

Providencia del Gobierno político recordando la Real orden para la persecucion y castigo de los malhechores, núm. 116.

Real orden nombrando al Duque de Ahumada, Inspector general del cuerpo de Guardias civiles, núm. 117.

Otra nombrando primer capitán de la compañía de caballería del 6.º tercio de la Guardia civil á D. Juan Arocena, núm. 117.

Otra mandando la suspension de los presupuestos municipales hasta la remision de los nuevos modelos, núm. 117.

Otra para que los Promotores fiscales interpongan su ministerio en los negocios de canales tanto de la Direccion como de empresas particulares que deban ventilarse en los juzgados de primera instancia, núm. 117.

Otra haciendo aclaraciones sobre causas mercantiles, núm. 117.

Providencia de la Diputacion provincial recordando la Real orden y modelos para la formacion de los recibos de suministros, núm. 118.

Otra de la misma corporacion sobre el mismo objeto, núm. 118.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

En la villa de Ildes, partido judicial de Ateca, en la noche del 26 de Setiembre último desapareció una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, la persona que sepa su paradero se servirá avisarlo al Alcalde constitucional de dicha villa, y el interesado entregará la correspondiente gratificacion.

Señas de la yegua. Edad 5 años, pelo castaño claro; crin y cola alicortada, unas pequeñas lunas en la carona, marcada con una O en una anca.

La conduta de boticario de Used se halla vacante, su dotacion es 59 cahices de trigo centeno cobrados por el Ayuntamiento, y

los pueblos agregados que ha tenido el antepasado de Cubel, Torralba, Gallocants, Santed y Aldehuela, que entre todos cinco componen 57 cahices también centeno, siendo el total 116 cahices. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Used.

La conduta de herrero de Tabuena se halla vacante que consiste en 2 adegas trigo puro de cada yunta de labor por las aguzaduras. El precio del hierro herraduras de mayor y libra á catorce cuartos sin pesar en limpio y pesado á quince con la obligacion de herrar, facilitándole al efecto el ayuntamiento la fragua con yunque y manchon correspondiente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento hasta el 12 del corriente que se proveerá.

No habiendo tenido efecto la subasta del empedrado de las calles de la villa de Pina, anunciada en el Boletín oficial núm. 116, se ha prorrogado para el día 10 de Octubre próximo, los que quieran interesarse en dicha obra se presentarán á dar sus proposiciones en las casas consistoriales de dicha villa, y citado día á las diez de su mañana, en cuyo sitio estará de manifiesto el pliego de condiciones.

AVISOS PARTICULARES.

Don Joaquin de Martos y Roman, Agrimensor-aforador con real título, vecino de la ciudad de Córdoba, calle de San Andres núm. 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado, primero en su clase, de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadrado solo, con proporciones y por grados; cuyo último método tan escelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y al alcance de todos mis compañeros: también contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon y almiar de paja por los modos mas exactos y adelantados, con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuacion de los terrenos, y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro á constituir un buen profesor.

El precio á que se venderá referido tratado con sus laminas de figuras geométricas será de ochenta rs., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de ejemplares que se han de tirar, suplica el Autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que para el 31 de Octubre inmediato se suscriban, y en este caso abonarán solo cuarenta rs. por cada ejemplar de los que gusten, en la redaccion de este periódico á cuyo Editor suplico se sirva dar á los interesados los competentes recibos, y á mi aviso de las cantidades que hayan entrado en su poder por

respresado concepto. — Los SS. suscritores recibirán los ejemplares en los mismos puntos en que se hayan suscrito.

Colegio de 2.ª enseñanza de Daroca. — Desde el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo queda abierta la matrícula de Filosofía en este Colegio, para todos los que gusten estudiar en él, y ganar curso académico en el próximo de 1844 al 1845 en la Universidad literaria de Zaragoza, á la que están incorporados dichos cursos. Daroca 25 de Setiembre de 1844. — El Director, Manuel Gomez.

El Colegio de humanidades de Calatayud establecido y sostenido por el M. I. Ayuntamiento ha determinado abrir la matrícula para sus enseñanzas el 1.º de Octubre y cerrarla el 25 del mismo. Las enseñanzas que comprende son primeras letras, latinidad, filosofía con incorporacion en la Universidad, matemáticas, aritmética mercantil, geografía, historia, dibujo natural y de delineacion, francés y música. Se admiten alumnos pensionistas, medio-pensionistas y esternos.

Los que hayan de matricularse acudirán á la Secretaría del Establecimiento en el término espresado y los que deseen informarse con detalle de lo relativo al Colegio se dirigirán verbalmente ó por escrito franco de porte á su Director D. Felipe Eyaralar.

ARLEQUIN.

Nota de los números que ha tomado la empresa en beneficio de los suscritores al mismo.

Primera serie.	5.810
Segunda id.	15.134
Tercera id.	13.490
Cuarta id.	24.939
Quinta id.	6.763
Sesta id.	13.489
Septima id.	25.899
Octava id.	2.600
Novena id.	7.147
Décima id.	17.312
Undécima id.	18.993
Duodécima id.	2.600

Coleccion de discursos morales duplicados sobre los evangelios para todos los Domingos del año, publicado en obsequio de los Señores Curas, compuesto por un carmelita descalzo de Huesca conocido con el mote de Saltabarrancos.

Guia de colmeneros ó tratado práctico de abejas acomodado por su estilo y claridad á toda especie de gentes, véndese en la librería de Magallon calle de la Virgen del Rosario.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.